

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSCAR ORLANDO HORMAZA FAJARDO
APODERADO	DR. JULIAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR
DEMANDADO	SAID MARTÍNEZ AMAYA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00283-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto de la inscripción y certificado de libertad y tradición de los bienes objeto de medida cautelar:

- M.I. No. 270-63649 de propiedad del demandado SAID MARTINEZ AMAYA. (cuota parte)
- M.I. No. 270-63657 de propiedad del demandado SAID MARTINEZ AMAYA (cuota parte)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f7213d9482e83adf5735da64e2d8e7da995be31c20ec02f5b93d313e1cdd7c**

Documento generado en 08/09/2022 08:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO TORRADO
APODERADO	LAURA MANZANO GAONA
DEMANDADO	MARGARITA RIOS ESTRADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00259
PROVIDENCIA	AUTO

La doctora LAURA MANZANO GAONA en su condición apoderada de la parte demandante mediante escrito que precede solicita el retiro de la presente demanda referenciada, lo anterior en atención a un posible acuerdo entre las partes.

El artículo 92 del C. G. del Proceso, contempla la figura de retiro de la demanda, donde dispone que mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla o retirarla. Igualmente, si existen medidas cautelares se ordenará el levantamiento y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, previo a decidir respecto a lo solicitado, se hace necesario que la profesional en derecho informe al despacho respecto a las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022 y de tal forma comunicadas a su correo electrónico mediante oficio 1752 del 26 de julio de 2022 para ser radicado en la oficina de instrumentos públicos, por lo cual se solicita se informe al respecto, es decir si se radicó y consecuentemente se registró la medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1. REQUERIR a la parte demandante para que informe sobre la materialización de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, previo a decidir sobre el retiro de la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f52205cd3f53ac28894a38d2d23ebf2380acc248a676e992fc091126d4aaaa3**

Documento generado en 08/09/2022 08:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO CARRASCAL
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00301-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, manifiesta que pone en conocimiento sobre el cambio de dirección de la parte demandada en la dirección calle 11 No. 17-14 San Agustín-Veterinaria San Agustín, teniendo en cuenta que se realizó la debida notificación a la dirección de residencia del demandado, pero esta fue devuelta por la causal (No reside)., por lo que se aporta la misma y se solicita autorización para enviar notificación a la nueva dirección que se relaciona.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe accederse a ello, por lo que se ordena que se remita a dicha dirección **la notificación correspondiente**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P., dentro del proceso referenciado.

Igualmente se recibe de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña constancia de inscripción y certificado de libertad y tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-6705, por lo que debe ponerse en conocimiento de la parte demandante, haciéndose necesario dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de junio de 2022, esto es expidiendo por Secretaria el respectivo despacho Comisorio para diligencia de secuestro (cuota parte).

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se accede al cambio de dirección referida, por lo que se ordena que se remita a calle 11 No. 17-14 San Agustín-Veterinaria San Agustín **la notificación correspondiente**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P., dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por la Oficina de Instrumentos Públicos respecto de la constancia de inscripción y certificado de libertad y tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-6705 de dicha oficina, conforme a la medida cautelar decretada.

TERCERO: Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de 23 de junio de 2022 (expedición de despacho Comisorio para diligencia de secuestro)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fce86a3ed8c2b8b04a2b50f872bf7c64e913013deeaafb924efa83ce131eaf**

Documento generado en 08/09/2022 08:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIA NANCY RUBIO GUEVARA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00401-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado en atención a la orden emitida por este despacho judicial, por la entidad bancaria:

- **DAVIVIENDA:** Nos informan que la demandada MARIA NANCY RUBIO GUEVARA, presenta vínculos con dicha entidad, por lo que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.
- **BANCO CAJA SOCIAL:** Responden que la señora MARIA NANCY RUBIO GUEVARA, sin vinculación comercial vigente con dicho establecimiento bancario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24d1ead35e87a077b53c9555646973421dafa461b1836d410f9beae69f27c8b**

Documento generado en 08/09/2022 08:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA
APODERADO	CARMEN YALILE PERICO SAENZ
SOLICITADO	ANGEL DAVID CASTILLA SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00455-00
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo a la solicitud de la señora apoderada del señor JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA solicita como prueba extraprocésal interrogatorio de parte en pliego citar al señor ANGEL DAVID CASTILLA SANCHEZ, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

Citar al señor ANGEL DAVID CASTILLA SANCHEZ en la dirección carrera 13 A No. 7-24 barrio el mercado- establecimiento comercial denominado YALON`S PIZZA, Ocaña (Norte de Santander) y por su correo electrónico: huevosseleden2@gmail.com y avicolaayd@gmail.com aportado para que comparezca al Despacho en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día martes 08 de noviembre de 2022 a la hora de las 2:00 de la tarde. De dicha notificación se informará por la parte actora al Juzgado.

Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc4ae86205467ec4900e0c7062aa7b0cfdcecd4fdbb51c7d3d13b73d01d71d**

Documento generado en 08/09/2022 08:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ROBINSON JOSE CHICA VEGA
APODERADO	JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00457-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA actuando como endosatario en procuración de ROBINSON JOSE CHICA VEGA quien en a su vez se le endoso en propiedad el título ejecutivo por JESUS SALVADOR SANTANA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios, el cual el plazo se encuentra vencido desde el 24 de octubre de 2019.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía cargo de los señores VICTOR MANUEL SANCHEZ con dirección electrónica y SAID BARBOSA SARAVIA sin dirección electrónica y física, mayores de edad y a favor de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, por la siguiente suma: **A).** - CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) representados en un (01) letra de cambio. **B).** -**C.**- más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación desde el día 25 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las

costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma adeudada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022 y código general del proceso.

CUARTO: el Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, actúa como endosatario en procuración conforme a lo estipulado en el título valor

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b580023071b1ad883f2dac944206f33848d83d27c90c87a709cd1162b7e473c**

Documento generado en 08/09/2022 08:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>